

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4127-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	08/08/2017
Hora:	09:02:21.5...
Folios:	6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL, SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 112-5789 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, se otorgó Licencia Ambiental, a la Empresa CALTEK S.A.S., identificada con Nit N° 900.646.912-1, representada legalmente, por el Señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.370.915, para el proyecto denominado Génesis, que tiene como objeto principal, la producción de Cal, en la Planta que se ubica en la Vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo del departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado N° 112-2043 del 28 de junio de 2017, la Empresa CALTEK S.A.S., solicitó ante la Corporación, una modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, con el fin de que les sea aprobada, una concesión de aguas subterránea.

Que mediante Auto No. 112-0757 del día 6 de julio del 2017, la Corporación, dio inicio al Trámite Administrativo de modificación de Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, para el proyecto denominado Génesis.

Que se realizó el análisis técnico, dando origen al Informe Técnico No. 112-0894 de julio 27 de 2017, donde se conceptúa que es técnicamente viable, modificar la Licencia Ambiental, otorgada.

Que mediante Auto No. 112-0890 del 3 de agosto de 2017, se declaró reunida toda la información, dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia

participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera *“...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* (Inciso 2 *Ibidem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *“manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.”

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por la Empresa CALTEK S.A.S., fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-0894 del 27 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se derivaron las siguientes conclusiones:

1. OBSERVACIONES

- 3.1 Al proyecto Génesis de la empresa CALTEK, ubicado en comprensión de la cuenca del Río Claro en el municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, se llega desde Medellín por la Autopista Medellín - Bogotá, después de pasar el puente sobre el Río Claro y la entrada a Cementos Río Claro de Argos. El predio está ubicado al borde de la Autopista, sobre el costado derecho en el sentido hacia Bogotá y se encuentra a una altura aproximada de 350 metros sobre el nivel del mar.
- 3.2 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El proyecto está conforme con los usos del suelo establecidos para la zona (corredor industrial).
- 3.3 El interesado presenta un documento técnico de 151 folios entre los cuales se encuentra documento de modificación del EIA y los siguientes anexos: informe y diseño de pozo, calidad físico-química, ficha técnica de la bomba, estudio geotécnico.

Se solicita concesión de aguas subterráneas que asciende a 1.40 L/s para uso industrial en la producción de cal viva e hidratada y otros usos complementarios, según el cuadro anexo:

DESCRIPCION	CAUDAL SOLICITADO (L/s)
Hidratación	1.00
Consumo Humano	0.044
Riego cerca viva	0.03
Vivero	0.05
Caudal de contingencia	0.276
TOTAL	1.40

El objetivo es poder contar con una fuente alterna en la operación, con la cual se pueda suministrar el mismo caudal que se encuentra autorizado en la licencia y poder garantizar un suministro de agua para el proceso industrial de forma permanente. Según la empresa, con esta modificación el único recurso que se verá afectado es el medio abiótico.

La empresa aclara que en el capítulo 4 del EIA, en el apartado 4.2 Aguas subterráneas, se describió lo siguiente: "El estudio hidrogeológico conceptual presentado en el Capítulo 3, Numeral 3.2.7. Hidrogeología, permite concluir que el área de influencia cuenta con la existencia de recursos de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que se realiza el permiso de captación de agua en la quebrada Campo Godoy por un caudal de 1.4 L/s, aún no se hace necesario tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas; si las condiciones del caudal de la quebrada Campo Godoy se ven disminuidas." Dado que desde la sección de operaciones se requiere garantizar que se tenga el abastecimiento de agua para evitar un paro de proceso, se considera pertinente en la actualidad realizar el trámite de concesión de agua subterránea.

Se presenta la modificación de la evaluación ambiental teniendo en cuenta las aguas subterráneas y el plan de manejo ambiental para dicha impacto, con el fin de modificar la licencia actual y contar con dos fuentes para la captación de agua para el proceso.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

A continuación se presenta la evaluación de los posibles impactos que se generan por el uso del agua subterránea; tal calificación se obtuvo luego de aplicar la metodología de Vicente Conesa Fernández. La caracterización ambiental que se presenta permite establecer el diagnóstico y el grado de sensibilidad ambiental del recurso hídrico subterráneo, teniendo en cuenta la dinámica natural y antrópica:

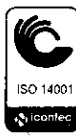


Tabla 1 Descripción de los factores ambientales

COMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
ABOTICO	Agua subterránea	Cambios en la calidad de agua superficial y subterránea	Se refiere a cambios en la composición físico-química y microbiológica natural del agua, los cuales son comparados con los valores de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente.
		Ateración del régimen de caudales	Se refiere a los volúmenes de agua transportados por los drenajes medidos en unidades de tiempo y en una sección específica de una corriente hídrica, es decir, es la capacidad que tiene las corrientes quebradas o arroyos existentes para transportar volúmenes de agua en una unidad de tiempo, caudales mínimos, medios y máximos.

Fuente: Ecología y Gestión Consultores S.A.S., 2015

Hacen un recuento de la metodología usada para evaluación de los impactos ambientales con y sin proyecto

Dado que el panorama de evaluación de impactos sin proyecto no debe ser diferente al evaluado en la licencia ambiental inicial, solo se verificará si los riesgos identificados con proyecto están acordes a las condiciones de operación de la empresa y su ubicación.

Tabla 16 Aspectos ambientales proceso de producción

Actividad	Producción	Impactos ambientales
Trituración de caliza		Cambios en la calidad del agua Alteración del régimen sedimentológico Alteración de la dinámica fluvial
Calcinación		Cambios en la calidad del agua Alteración del régimen sedimentológico Alteración de la dinámica fluvial
Manejo de combustible sólido		Cambios en la calidad del agua Alteración del régimen sedimentológico Alteración de la dinámica fluvial
Manejo de cal viva		Cambios en la calidad del agua Alteración del régimen sedimentológico Alteración de la dinámica fluvial
Migración		Alteración del régimen de caudal Uso y demanda de Agua

Fuente: Ecología y Gestión Consultores S.A.S., 2015

Tabla 17 Aspectos ambientales proceso de laboratorio

Actividad	Laboratorio	Aspecto ambiental
Seguimiento de la calidad		Uso y demanda de agua

Fuente: Ecología y Gestión Consultores S.A.S., 2015

Tabla 18 Aspectos ambientales proceso de mantenimiento

Actividad	Mantenimiento	Aspecto ambiental
Mantenimiento		Uso y demanda del recurso hídrico

Fuente: Ecología y Gestión Consultores S.A.S., 2015

Análisis de los impactos ambientales significativos en el recurso agua:

Durante la operación de la planta de cal se realizará una afectación moderada sobre los cambios en la calidad del agua superficial y subterránea. Además, se debe tener en cuenta que Caltek durante la etapa de operación de la planta de cal no realizará ningún tipo de vertimiento sobre cuerpos de agua, situación que reduce la relevancia de este impacto.

3.4 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: NA

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Perforación Exploratoria Pozo-1

Para la perforación del pozo de agua se empleó un equipo de perforación CANTERRA acondicionado sobre camión Ford 7.500, auto-transportable dobletrouque, con sus motobombas de inyección de lodos. Un compresor de 375 cfm para el desarrollo y limpieza del pozo, planta eléctrica 1.600 vatios para el taladro, y bomba sumergible para la prueba de bombeo tipo Franklin de 1 HP con tubería de descarga de 2".

Utilizándose además:

Tuberías de perforación de 4,5 m x 2 - 7/8".

Brocas tricónicas de 8 W. Y 12 1/4".

Tuberías de descarga 2"

Tuberías línea de aire y medida de abatimiento de 1"

Planta eléctrica, compresor de aire

Herramientas y accesorios varios

DISEÑO DEL POZO:

PROFUNDIDAD (M)	MATERIAL
+ 0.5 – 8.0 M	Tubería ciega PVC Diam =6" RDE 21
8.0 A 11.0 M	Filtro PVC, 0 = 6" RDE 21
11.0 A 21.0	Tubería ciega PVC 0 =6" RDE 21
21.0 A 30.0	Filtro PVC, 0 = 6" RDE 21
30.0 A 33.0	Tubería ciega PVC 0 = 6" RDE 21
33.0 A 36.0	Filtro PVC, 0 = 6" RDE 21
36.0 A 39.0	Tubería ciega PVC 0 = 6" RDE 21
39.0 A 48.0	Filtro PVC, 0 = 6" RDE 21
48.0 A 56.0	Tubería ciega PVC 0 = 6" RDE 21

Los filtros de PVC poseen las siguientes características: ranura 30 (0.030"= 0,76mm), espacio entre ranura y ranura de 0,5cm y un porcentaje de área abierta de 8 a 10%.

A la tubería de entubado en el fondo se le da una terminación en punta, la cual se conoce como cono sedimentador y como su nombre lo indica, sirve para recolectar en el fondo los sedimentos que logran filtrarse con el agua y evitar que éstos lleguen a la bomba, ya que pueden afectarla.

El espacio entre la tubería de 6" y las paredes del pozo se llenó con grava clasificada malla 8-10 de origen aluvial. Se engravilló hasta un nivel de 5 metros de la superficie. Finalmente se hizo un sello-pedestal sanitario, con mezcla de cemento, arena y bentonita desde los +0.20 m hasta los 5 m de profundidad.

LIMPIEZA Y DESARROLLO DEL POZO:

Una vez entubado y engravillado se procedió a la limpieza y desarrollo del pozo mediante un sistema de pistón y jetting, desalojando con agua limpia todo el material que entró en los filtros. Luego se introdujo tubería de 3 y 1/2" hasta la profundidad del pozo y la tubería PVC de 1" hasta 36 metros para el desalojo de sedimentos y lodos en el pozo, a fin de determinar tentativamente la capacidad productiva del pozo y programar los parámetros de la prueba de bombeo final.



INFORMACION DE LA PRUEBA DE BOMBEO

Caudal de aforo = 1.49 L/s
 Profundidad = 56 metros
 Nivel estático = 26.1 m
 Nivel Dinámico = 27.19 m
 Abatimiento = A = ND-NE = 1.09 m
 Factor de Confianza = 70%
 Capacidad Especifica = Ce = 0.95 Lps/m

El estudio recomienda explotar El Pozo-1, de acuerdo a los requerimientos de la planta, a un caudal de explotación sugerido de 2.0 lps, con una bomba tipo lapicero con una potencia Motriz (3 HP) y colocar la succión de la bomba a 37.5 metros, y el electrodo de seguridad de marcha en seco a 29 m.

El mantenimiento preventivo del pozo debe realizarse mínimo cada dos años o cuando el agua empiece a salir turbia y/o se registre disminución ostensible de caudal.

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PROF. (m.)	RENDI M. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					Gr.	Min.	Seg.	Gr.	min	Seg	
POZO - 1	56	0.95	1.49	2.0	-74°	49'	27.93 6	5°	55'	47.1 16"	350
Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo (prueba de bombeo): Se realizó prueba de bombeo por parte de la firma SERVIMINAS, arrojando un caudal explotable recomendable para el pozo 1 de 2.0 L/s con una bomba tipo lapicero con una potencia Motriz (2 HP).											

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se construye pozo profundo y se almacenará en reservorio existente de 15.000 Litros (donde actualmente se almacena el agua superficial).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: ____NO____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: 15.000 L Estado: Bueno Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma sumergida						
	Otras (Cual?) _____			ORIFICIO CIRCULAR			
	Área captación (Ha)	N.A.					
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> _____		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/> _____			

Tiene Servidumbre	SI _____	NO <u>X</u> _____
-------------------	----------	-------------------

c) Cálculo del caudal requerido:

DESCRIPCION	CAUDAL SOLICITADO (L/s)
Hidratación	1.00
Consumo Humano	0.044
Riego cerca viva	0.03
Vivero	0.05
Caudal de contingencia	0.276
TOTAL	1.40

Tabla 25 Calculo de agua necesaria para el proceso de hidratación

L/h	Horas/día	L/día	L/mes	L/s
7.500	11,5	86.250	2.587.500	1,00

Fuente: Caltek S.A.S

Calculo de agua necesaria para el Consumo Humano (Doméstico): Se considera una dotación por empleado de 70 L/empleada-día, para 55 empleados. Teniendo en cuenta lo anterior, el caudal doméstico necesario para la operación de la planta es

Empleados	L/empleada-día	L/día	L/mes	L/s
55	70	3850	115.500	0.044

Tabla 26 Calculo de agua necesaria para el riego de cerca viva

No. de Arboles	L/día por individuo	L/día totales	L/mes	L/s
430	6	2.580	77.400	0,03

Fuente: Caltek S.A.S

Tabla 27 Calculo de agua necesaria para el riego del vivero

No. Plántulas y/o semilleros	L/día por individuo	L/día totales	L/mes	L/s
700	6	4.200	126.000	0,05

Fuente: Caltek S.A.S

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	70	--		55	0.044	30	POZO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.044		



USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	6 L/día-individuo		Riego de cerca viva	OTRO: _____	x	430 árboles	0.03	POZO	
			Riego vivero			700 plántulas	0.05		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.08	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (proceso de hidratación),	7.500 L/hora	1.0	POZO
OTROS (caudal de contingencia)	0.276 L/s.	0.276	POZO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			1.4 L/s

* Según información entregada por la empresa

3.5 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal requerido por la empresa como fuente alterna de agua subterránea para el proyecto "Génesis" es de 1.4 L/s, a derivarse del pozo 1, caudal igual al que la empresa tiene otorgado de la fuente superficial Fuente Godoy, según Resolución N° 112-5789 -2015.

4.2 El Pozo 1 en el Proyecto Genesis-Caltex se construyó sobre un acuífero libre, correspondiente al aluvión formado por los drenajes del área cuyos principales aportes ocurren hacia la zona de contacto entre el aluvión y la roca, presentándose también una importante permeabilidad secundaria por fracturamiento y/o disolución de la roca.

4.3 Los parámetros hidráulicos obtenidos mediante el método utilizado están dentro de los valores comunes encontrados para depósitos de este tipo, $T = 336.5 \text{ m}^2/\text{día}$ y $K = 21.03 \text{ metro/día}$, los que se clasifican como media-alta para la transmisividad y alta para la Permeabilidad.

4.4 El caudal explotable recomendable para el pozo 1 es de 2.0 L/s con una bomba tipo lapicero con una potencia Motriz de 2 HP.

4.5 Es factible otorgarle a la empresa un caudal de 1.4 L/s. del pozo 1 modificando para tal efecto la resolución que otorgó la Licencia Ambiental.

4.5 La metodología desarrollada para la valoración de impactos ambientales permite estimar los efectos que producirá el proyecto a desarrollar por la empresa en su entorno (área de influencia directa e indirecta) considerando tanto los componentes biótico como abiótico. Se puede considerar ajustado el PMA con la inclusión de la ficha: **Manejo de captación**, en la cual se incluyen los aspectos relacionados con el uso del agua del pozo, sin embargo, es necesario precisar las frecuencias de monitoreo (semestral) ampliando su alcance a la vida útil del proyecto.

4.6. Durante la operación de la planta de cal se realizará una afectación moderada sobre la calidad del agua superficial y subterránea. Además, se debe tener en cuenta que Caltex durante la etapa de operación de la

planta de cal no realizará ningún tipo de vertimiento sobre cuerpos de agua, situación que reduce la relevancia de este impacto.

4.8 El Decreto 2099 de 2016 modifica el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales y se toman otras determinaciones”.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa CALTEK S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por Cornare, mediante Resolución No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente se evidencia que es pertinente que el solicitante, complementa y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL, otorgada mediante Resolución No.112-5789 del 20 de noviembre de 2015, a la Empresa CALTEK S.A.S., identificada con Nit N° 900.646.912-1, representada legalmente, por el Señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.370.915, para el proyecto Génesis, que tiene como objeto principal, la producción de Cal, en la Planta que se ubica en la Vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo del departamento de Antioquia., en el sentido de:

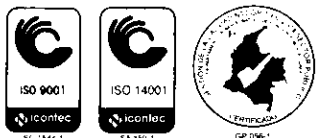


Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Otorgar una concesión de aguas subterránea, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PROYECTO GENESIS - EMPRESA CALTEK SAS	FMI:	018-149937	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-74°	49'	27.936	5°	55'	47.116"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	POZO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-74°	49'	27.936	5°	55'	47.116"	350	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	INDUSTRIAL			1.0					
2	DOMESTICO			0.044					
3	RIEGO			0.08					
4	CONTINGENCIA			0.276					
Total caudal a otorgar de pozo				1.4					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				1.4					

Sobre la obra de captación y control de caudal:

- **Para caudales a derivar de pozos:** El usuario deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

Parágrafo 1: La parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Parágrafo 2: El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Parágrafo 3: Informar al interesado que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Parágrafo 4: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

Parágrafo 5: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa CALTEK S.A.S., identificada con Nit N° 900.646.912-1, representada legalmente, por el Señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.370.915, para que en el próximo ICA, realice los siguientes ajustes:

1. El cronograma del PMA, ya que debe precisar las frecuencias de monitoreo (semestral), ampliando su alcance a la vida útil del proyecto.
2. Presentar Informe a la Corporación, sobre las obras que van a implementar, para captar el recurso, con el fin de valorar si es susceptible de la modificación del plan de inversión del 1%, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 2099 de 2016, mediante el cual se modifica el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto 1076 de 2015, y justificar dicha modificación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado, que los demás artículos de la Resolución No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado CALTEK SAS, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena a través de la Resolución 112-1873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR, a Gestión Documental, unificar el Expediente N° 055910221535 de prospección y exploración de concesión de aguas subterráneas, en el expediente de Licencia Ambiental 055911022771.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, a la Empresa CALTEK S.A.S., identificada con Nit N° 900.646.912-1, representada legalmente, por el Señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.370.915 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:


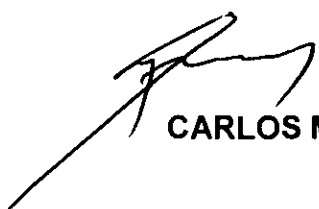
F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

EXPEDIENTE: 055911022771
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 04 de Agosto de 2017